

RESOLUCIÓN No. SM-2021-021

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, («Constitución») con respecto al principio de legalidad de las actuaciones de la administración pública en general establece: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*; el artículo 227 ibídem, determina que: *"... La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. "*;
- Que,** el artículo 240 de la («Constitución»), dispone: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*, en concordancia con el numeral 6 del artículo 264 ibídem con relación a las competencias exclusivas y sin perjuicio de otras que determine la ley, les concede a los gobiernos municipales la de: *"...planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal..."*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador («Constitución»), en concordancia con el artículo 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** el artículo 57 del («COOTAD»), entre otras señala que son atribuciones de los Concejos Municipales *"...el ejercicio de la facultad normativa en materia de su competencia mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones..."*;

- Que,** el artículo 84 del («COOTAD») en su literal q) establece como función privativa de los gobiernos descentralizados municipales las de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio, disposición que mantiene correspondencia con lo preceptuado en el artículo 116 del mismo Código que con respecto a la regulación señala que es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), concordante con el artículo 314 de la («Constitución»), determina: *"...El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas..."*; de su parte el artículo 30.4 de la misma («LOTTTSV»), reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las atribuciones legales para *"...planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción territorial..."*; en tanto que, el artículo 30.5 de la citada ley, establece entre las competencias concedidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en sus literales h) y m) los siguientes: *"h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector."*; y, *"m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales."*;
- Que,** el artículo IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el artículo IV.2.72 del («Código Municipal»), establece los vehículos automotores exentos de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito;

- Que,** el artículo IV.2.77 del («Código Municipal»), establece la sanción a los propietarios de vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es una dependencia pública Municipal, creada mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011; y en tal condición se constituye en el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ, a cuyo cargo se encuentra la rectoría y planificación de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo determina el artículo IV.2.13 del Código Municipal;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 007-SM-2013 de 20 de septiembre de 2013, la Secretaría de Movilidad, resolvió trasladar a la Agencia Metropolitana de Transporte las responsabilidades y competencias que esta venía ejerciendo, a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, las cuales tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte; fiscalización del tránsito y el transporte comercial; seguridad vial e ingeniería de tránsito; registro y administración vehicular; y, procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas que recaigan sobre operadoras de transporte público, pues estas le corresponde realizar a la Secretaría de Movilidad;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 0000010298 de 16 de mayo de 2019, el Licenciado Guillermo Eugenio Abad Zamora, fue designado Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante Informe Técnico No. 2021-IT-SM-DMPPM-028, de 11 de febrero de 2021, la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, de la Secretaría de Movilidad recomienda aplicar el Plan de Restricción vehicular “Hoy no Circula”;

Que, mediante Resolución No. A-009, de 12 de febrero de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, resuelve expedir medidas transitorias aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito en el contexto de la pandemia del COVID-19.

Que, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución SM-2021-020, de fecha 12 de febrero de 2021, resuelve expedir el INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DENOMINADO “HOY NO CIRCULA”;

Que, Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SM-DMPPM-2021-228 de 15 de febrero de 2021, la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, de la Secretaría de Movilidad recomienda aplicar el Plan de Restricción vehicular “Hoy no Circula”;

En ejercicio de las atribuciones, facultades y responsabilidades legalmente conferidas al Secretario de Movilidad, Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN SM-2021-020 DE 12 DE FEBRERO DE 2021 Y EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DENOMINADO “HOY NO CIRCULA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

Objeto, ámbito de aplicación y temporalidad

Art. 1.- Objeto. – La presente Resolución tiene por objeto derogar la Resolución SM-2021-020 de 12 de febrero de 2021 y expedir el Instructivo para la Implementación del Plan de Restricción y Regularización de Circulación Vehicular Denominado “HOY NO CIRCULA”; a fin de regular la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en el Capítulo II sobre el Plan de Restricción y Circulación Vehicular de la Resolución No.

A-009-2021, de conformidad a las normas señaladas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), contenidas en el Capítulo XIV "Regulación de la Circulación Vehicular" del Título I "Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros", del Libro IV. 2 "De la Movilidad". La cual establece planes de regulación de la circulación vehicular para el mejor ordenamiento del tránsito en la ciudad.

La planificación, fiscalización y supervisión de este Instructivo, en concordancia con el régimen previsto en el Código Municipal, persigue la siguiente finalidad fundamental:

- (a) Acatar las medidas de protección y bioseguridad adoptadas a partir de la declaratoria de pandemia del COVID-19, evitando con ello el incremento de contagios;
- (b) Mejorar la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases y partículas contaminantes generadas por el parque vehicular motorizado, así como también, de los gases de efecto invernadero que provoca el calentamiento global;
- (c) Motivar a los ciudadanos a la adopción de cambios en sus patrones de movilidad para orientarlos a la práctica futura de la intermodalidad, la sustentabilidad y seguridad en sus desplazamientos, así como crear conciencia y responsabilidad en los ciudadanos sobre los efectos de la agresiva motorización y sus impactos negativos en la calidad de vida, y;
- (d) Promover el consumo eficiente de energía, lo cual tiene un impacto en la reducción del gasto fiscal por concepto de subsidios a los combustibles fósiles.

Art. 2.- Ámbito general de aplicación. - El presente Instructivo establece las normas a las que están sujetas las personas naturales y jurídicas, conductores y propietarios de vehículos automotores particulares y oficiales de cualquier procedencia jurisdiccional que circulen o deseen circular en la red vial correspondiente al territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con inclusión de las motocicletas.

La implementación del Plan "Hoy no Circula" no obsta la emisión y aplicación de medidas ampliatorias o reductoras, de forma progresiva, para mejor el cumplimiento de los objetivos planteados.

Art. 3.- Temporalidad. - El Instructivo permanecerá vigente mientras se encuentre en vigencia la Resolución No. A-009 de 12 de febrero de 2021 o la derogue una resolución posterior.

Sección II Competencias

Art. 4.- Aprobación del plan y la programación. - El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito aprobó el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy no Circula", su programación, mediante Resolución No. A-009 de 12 de febrero de 2021.

Art. 5.- Planificación y evaluación. - El órgano rector de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito evaluará de forma bimensual la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan de restricción y regulación de circulación vehicular mediante los procedimientos y estudios técnicos correspondientes, y de ser necesario, planificará y recomendará modificaciones o ajustes al plan.

Art. 6.- Control operativo de planes. - El control del plan de restricción y regulación de circulación vehicular lo ejercerá la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Art. 7.- Señalización vial. - El órgano competente a cargo de la señalización vial en el Distrito Metropolitano de Quito implementará la señalización de tránsito reglamentaria e informativa necesaria para la aplicación del plan de restricción y regularización de circulación vehicular.

Art. 8.- Comunicación a la ciudadanía. - El órgano a cargo de la comunicación en coordinación con esta Secretaría de Movilidad, informarán a la ciudadanía sobre el alcance, contenido y resultados de la aplicación del plan de restricción y regulación de circulación vehicular.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR "HOY NO CIRCULA"

Sección I Características

Art. 9.- Plan de restricción y regulación vehicular.- Se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular denominado "Hoy no Circula " («Plan Hoy no Circula»), que consiste en la prohibición de circulación dentro del área urbana de la ciudad de Quito (mapa adjunto), salvo las vías pertenecientes a la red vial estatal, regional y provincial y que conectan la ciudad con otros cantones o provincias, para el grupo de vehículos automotores seleccionados en función de último dígito de su placa, durante dos días laborables de la semana, entre las 06h00 y las 20h00.

El Plan Hoy no Circula tendrá aplicación general para todos los vehículos automotores, salvo aquellos excepcionados en el régimen jurídico aplicable y aquellos a los que, de conformidad con esta resolución, aplique una programación de restricción especial.

Art. 10.- Programación general. - El Plan Hoy no Circula regirá desde el 13 de febrero hasta el 31 de marzo de 2021 y tendrá una aplicación general de lunes a viernes, desde las 06h00 hasta las 20h00, de acuerdo con el siguiente calendario:

Último dígito de la placa del vehículo al que aplica la restricción	Día de la semana en el que aplica el Plan Hoy No Circula					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS
0						Libre Circulación
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						

En el caso de las motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan Hoy no Circula, el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine.

Art. 11.- Excepciones. - Están exceptuados del («Plan Hoy no Circula»), los siguientes vehículos automotores y personas:

CATEGORIA	VEHICULOS
Emergencia, Seguridad pública, privada y Asistencia Social	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos institucionales de Policía Nacional • Vehículos institucionales de Fuerzas Armadas • Vehículos operativos de Salud, destinados a la atención de la emergencia

	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos institucionales destinados a Control penitenciario. • Vehículos institucionales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias • Vehículos institucionales del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 • Vehículos institucionales del Cuerpo de Bomberos.
Transporte público	<ul style="list-style-type: none"> • Convencional • Cantonal • Urbano • Combinado, Rural del sistema Metrobús-Q que cuente con los documentos habilitantes • Intraprovincial • Interprovincial • Personal que labora en la institución que presta dicho servicio, deberán presentar su credencial institucional.
Transporte comercial	<ul style="list-style-type: none"> • Taxis • Servicio de transporte escolar e institucional • Carga liviana • Carga pesada (en los horarios permitidos) • Mixto • Turismo, que contemplen registro Municipal y Permiso de Operación • Transporte internacional de pasajeros y mercancías • Por cuenta propia, quienes deberán acreditar su relación comercial a través de la presentación del certificado de RUC, en el que refleje dicha relación comercial.
Renta	<ul style="list-style-type: none"> • Unidades que sean de propiedad de las compañías de renta de vehículos debidamente autorizadas por la ANT (deberán presentar la autorización de funcionamiento).
Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos institucionales de los sectores estratégicos enumerados en el art 313 de la Constitución de la República del Ecuador, sin incluir a cadenas conexas a los mismos.

	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos institucionales /empresariales Transporte de muestras de laboratorio • Vehículos institucionales /empresariales Toma de muestra en casa. • Vehículos institucionales /empresariales Donación de trasplante de órganos, tejidos y células • Vehículos institucionales /empresariales Servicios exequiales y personal que labora en los mismos • Vehículos institucionales /empresariales Transporte de valores • Vehículos institucionales /empresariales Transporte de hidrocarburos (gas, gas natural, combustibles y petróleo) distribución GLP.
Vehículos Eléctricos	<ul style="list-style-type: none"> • Eléctricos e híbridos, que acrediten dicha tipología en la matricula o Renovación Anual del Permiso de Circulación.
PERSONAS	
Autoridades gubernamentales	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente y Vicepresidente de la República • Asambleístas • Ministros, Ministras y Secretarios de Estado • Prefectos y prefectas • Alcaldes y Concejales de todo el territorio nacional • Autoridades de GAD parroquiales • Miembros de Cuerpo Diplomático, Consular; Organismos Internacionales, incluyendo personal local contratado (presentarán credencial institucional).
Servidores de la Salud Pública y Privada	<ul style="list-style-type: none"> • Médicos, tecnólogos médicos y enfermeras (os) que pertenezcan al sector de salud, en todas sus ramas y dependencias. Podrán acreditar también su calidad, con la sola presentación de la cédula en la cual se especifique dicha profesión o credencial institucional.
Abogados	<ul style="list-style-type: none"> • Abogados que tengan que asistir a diligencias judiciales, extrajudiciales, arbitrales, administrativas, notariales y/u otras vinculadas con el ejercicio profesional, portando su credencial profesional emitida por el Consejo de la Judicatura o el Colegio

	<p>de Abogados y un documento que acredite la necesidad de acudir a una dependencia judicial, oficina administrativa o empresarial, o a los despachos profesionales para la realización o preparación de las audiencias y/o diligencias. Se entenderá excluida de esta excepción, la asistencia a centros comerciales o cualquier otra actividad personal, familiar, de compras, visitas, o similares, o que no sean de carácter estrictamente profesional.</p>
<p>Servidores públicos que se movilicen en vehículos institucionales o particulares siempre y cuando se encuentren en servicio y uniformados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros activos de la Policía Nacional • Miembros activos de las Fuerzas Armadas • Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Metropolitano • Agentes de Control Penitenciario • Personal de actividad de control del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Gestión de Riesgos Municipal • Personal del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses • Sistema Integrado Seguridad ECU911 y Cuerpo de Bomberos • Servidores de las entidades municipales de control, fiscalización, inspección, así como de Gobierno Central.
<p>Vigilancia y Seguridad Privada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos operativos de compañías de seguridad privada y/o guardianía que cuenten con el permiso de operación emitido por la entidad pertinente.
<p>Servidores públicos que realicen actividades técnico-operativas de sectores estratégicos</p>	<p>En Vehículos Públicos Institucionales o que prestan servicio a dichas instituciones bajo la modalidad de contrato de las entidades que realicen trabajos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Electricidad • Agua potable y/o saneamiento • BIODesechos, desechos infecciosos hospitalarios, recolección de basura • Minería • Servicio postal y Aviación • Mantenimiento vial

	<ul style="list-style-type: none"> • Telecomunicaciones • Tecnología de la Información • Agricultura, Agro-pecuario, pesquero y acuícola • Agencias de regulación y control.
Servidores de entidades de poder Judicial y Control	<ul style="list-style-type: none"> • Función Judicial • Corte Constitucional • Contraloría General del Estado.
Servicios de Courier	<ul style="list-style-type: none"> • Conductores y personal de entrega (repartidores que presenten el contrato firmado con la empresa de Courier donde se indique datos del conductor y el vehículo).
Profesionales	<ul style="list-style-type: none"> • Periodistas de medios de comunicación social de radio, televisión, escritos y digitales que se movilizan con credencial profesional vigente.
Servicio de Delivery	<ul style="list-style-type: none"> • Personal de delivery que trabaja para empresas de alimentos y bebidas o alojamientos que prestan este servicio, registradas en Quito Turismo (deberá presentar credencial de la empresa) • Repartidores que acrediten ser parte de un servicio de delivery mediante aplicaciones activas de dichas plataformas al momento del control respectivo.
Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, Ayuda Humanitaria)	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos Institucionales a cargo de brindar servicio en Centros de Atención Residencial; (exclusivamente para la realización de actividades directamente relacionadas con ayuda humanitaria).
Ministerio de Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos Institucionales encargados de la distribución de alimentación escolar y de asistencia a estudiantes en su hogar que cuente con la respectiva certificación de la institución educativa a la que pertenecen.

<p>Personas con Discapacidad / adultos mayores y/o Personas con Enfermedades Catastróficas y/o Raras</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas con discapacidad. - presentarán carnet CONADIS o del Ministerio de Salud Pública • Adultos mayores. - presentarán cédula • Personas con Enfermedades catastróficas y/o raras, que tengan un certificado médico y/o del centro donde realicen su tratamiento.
<p>Servidores del Consejo Nacional Electoral /Tribunal Contencioso Electoral</p>	<p>Mientras dure el periodo de elecciones, podrán movilizarse los funcionarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vocales del Consejo Nacional Electoral • Jueces del Tribunal Contencioso Electoral • Funcionarios y/o servidores que pertenezcan al Consejo Nacional Electoral • Funcionario y/o servidores que pertenezcan al Tribunal Contencioso Electoral • La flota vehicular perteneciente al CNE, así como, TCE podrá circular libremente con la sola presentación y acreditación de que pertenezcan a dichas entidades.
<p>Sector productivo (Personas Jurídicas - Empresas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura y ganadería • Industrial • Construcción • Comercial • Turismo • Sector exportador con toda su cadena logística • Trabajadores del sector productivo (Los documentos habilitantes serán RUC, RISE, Guía de remisión o credencial).

Los vehículos y personas detallados en el recuadro anterior, no requieren la obtención de salvoconductos. Para el respectivo control de dicha excepción, el Agente Civil de Tránsito deberá corroborar que la persona que se encuentra en una de las excepciones previamente detalladas esté en el vehículo en calidad de conductor o siendo pasajero del mismo.

Art. 12.- Requisitos para la circulación de vehículos en caso de excepcionalidad. - Los vehículos y personas exceptuados (no requieren salvoconducto) de la restricción vehicular, deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- Licencia de conducir (conductor);
- Cédula de ciudadanía donde se evidencie la profesión (en caso de no contar con credencial institucional, laboral o profesional);
- Matrícula del vehículo; y,
- Según corresponda:
 - Credencial institucional, laboral o profesional que acredite encontrarse en la situación de excepción invocada, o certificado laboral original con sello y firma de responsabilidad;
 - Certificado con sello del centro de salud y/o médico que acredite la enfermedad catastrófica y/o rara de la persona o personas que se encuentren en el vehículo;
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro del Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y/o guías de remisión.

Art. 13.- Personas y vehículos que si requieren de la obtención de salvoconducto. - Para que los vehículos de personas naturales que ejerzan actividades económicas correspondientes al sector productivo (agricultura y ganadería, industria, construcción, comercio y turismo), o de personas jurídicas que no constan en las excepciones del artículo 11, puedan circular sin restricción vehicular, deberán presentar un salvoconducto que habilite su circulación de conformidad con el procedimiento y requisitos dispuestos en el Anexo 1 del presente Instructivo.

Sección II

Área de Restricción

Art. 14.- Límites. - El Plan “Hoy no Circula” se aplicará en el ámbito urbano, de conformidad con la figura mapa 1, delimitado:

- Por el Sur: El área de restricción va hasta la Calle S60 (vía sin restricción de circulación) en el sector del área Industrial Guamaní (sector Ethernit), Av. Pedro Vicente Maldonado y calle Lucía Albán de Romero, uniéndose estas calles a la Av. Mariscal Sucre con la Av. Simón Bolívar.
- Por el Norte: La restricción llega hasta La Calle de Los Narcisos (vía sin restricción de circulación) intersección con la Av. Córdova Galarza (Redondel Sector Escuela Superior de Policía) que luego pasa a unirse con la Av. Simón Bolívar (Redondel Puente Villorita).
- Al Este: Toda la Av. Simón Bolívar (vía sin restricción de circulación).
- Al Oeste: Tiene restricción toda la Av. Mariscal Sucre (vía con restricción de circulación) hasta unirse con la Av. Córdova Galarza (vía sin restricción de circulación) hasta la Calle de Los Narcisos.

Figura Nro. 1

Límites del plan de restricción y regulación vehicular "Hoy no Circula"



**Sección III
Gestión y control**

Art. 15.- Responsabilidades de la Agencia Metropolitana de Tránsito. - Es obligación de la Agencia Metropolitana de Tránsito, realizar el control y aplicación del presente instructivo, para lo cual deberá:

1. Efectuar operativos de control en el hipercentro de la ciudad.
2. Validar los salvoconductos con la Aplicación Móvil entregada por la Secretaría de Movilidad para generar indicadores con el ingreso de esta data.
3. Reportar semanalmente el número de operativos y sancionados, así como la ubicación de cada uno de estos, personal a cargo y el número de vehículos que se acogieron a la excepción.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición general primera. - Notifíquese con el contenido del presente Instructivo a las máximas autoridades de las siguientes entidades:

- Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;

- Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros; y,
- Agencia Metropolitana de Tránsito.

Quienes deberán actuar de conformidad a lo establecido en el presente Instructivo, debiendo encargarse de la socialización interna y externa del mismo en la entidad a su cargo, para lo cual, deberán utilizar todos los medios y herramientas que para el efecto sea necesario.

Disposición general segunda. - Encárguese de la difusión de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. – La emisión de nuevos salvoconductos queda restringida a:

- Citas Médicas (2 citas por semana y caducidad 1 día)
- Transporte Aeropuerto (caducidad un día)
- Turismo Establecimientos de Alojamiento, registrados y validados por Quito Turismo (caducidad máximo 15 días)
- Traslado de Vehículos No Nacidos-sin placa (1 día, solo concesionarios autorizados y validados por AEADE y ensambladoras validadas por la CINAE).

Disposición transitoria segunda. – Los salvoconductos emitidos desde el 14 de septiembre hasta el 21 de diciembre de 2020, a personas jurídicas que ejerzan actividades económicas del sector productivo que no consten en el artículo 11 de esta resolución, tendrán validez desde el 13 de febrero de 2021. Se permite reemplazar el existente, sin que se generen salvoconductos a más vehículos.

Disposición transitoria tercera. – Los salvoconductos emitidos a personas naturales, desde el 14 de septiembre hasta el 21 de diciembre de 2020, quedarán sin efecto definitivamente, las personas naturales con Registro Único de Contribuyentes activo, incluyendo personas naturales con actividades económicas del sector productivo, podrán solicitar nuevos salvoconductos, en un máximo de dos vehículos a partir del día 13 de febrero del 2021.

Disposición transitoria cuarta. – Los vehículos que cuente con cita para Revisión Técnica Vehicular podrán circular el día agendado por la

Agencia Metropolitana de Tránsito, presentando el comprobante pago y la cita impresa.

Disposición Derogatoria. - Deróguese en todo su contenido la Resolución Administrativa Nro. SM-2021-020 de 12 de febrero de 2021.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de febrero del 2021.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de febrero de 2021.

Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD